



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
24 de diciembre de 2001  
Español  
Original: francés

---

### **Carta de fecha 20 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto, presentado por Suecia de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* **Jeremy Greenstock**  
Presidente del Comité contra el Terrorismo



**Anexo**

[Original: inglés]

**Carta de fecha 20 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar el informe de Suecia al Comité contra el Terrorismo, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

Mi Gobierno queda a su disposición para proporcionar al Comité nuevos informes o datos, si el Comité así lo considera necesario o solicita.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y del informe adjunto como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Pierre **Schori**  
Embajador  
Representante Permanente

## Apéndice

### **Informe de Suecia al Comité contra el Terrorismo establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001**

En la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad se exhorta a todos los Estados a que, en un plazo de 90 días, presenten informes al Comité establecido en virtud de las disposiciones de dicha resolución sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución. Este informe se ha confeccionado de conformidad con las directrices distribuidas por el Presidente del Comité.

En calidad de miembro de la Unión Europea, Suecia se remite por el presente al informe común de los Estados miembros de la Unión Europea. Además, Suecia desearía añadir la información siguiente en lo que respecta a las medidas legislativas nacionales:

**1 a) ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?**

Las medidas adoptadas para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas se describen en detalle en las respuestas correspondientes a cada uno de los incisos. No obstante, como se indica en el informe de la Unión Europea, el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales ha ampliado su mandato para incluir la financiación del terrorismo y Suecia, en calidad de miembro de ese Grupo Especial, participará activamente en la aplicación de las recomendaciones especiales aprobadas recientemente.

**1 b) ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delito en su país y a qué penas se condena la comisión de esos delitos?**

#### **Delitos**

La financiación de actos delictivos se incluye en el apartado relativo a la preparación para cometer un delito. En virtud del capítulo 23 de la sección 2 del Código Penal de Suecia, toda persona que, con la intención de cometer o promover la comisión de un delito, ofrezca o reciba dinero u otra cosa como pago o pago anticipado por la comisión de un delito, en determinados casos será condenada por haber planificado el delito, a menos que se la considere culpable de tentativa o comisión del delito. En determinados casos también se impondrá una pena por asociación ilícita para la comisión de un delito. Se considera asociación ilícita la decisión de actuar en colusión con otra persona, el ofrecimiento de llevar a cabo o cometer un delito o la tentativa de instigar a otra persona a cometerlo.

No obstante, si se determina que se ha intentado cometer un acto terrorista o que se lo ha cometido, se condenará a la persona que haya financiado la comisión del delito por colaborar en la planificación o comisión del acto o por instigar a su comisión. De conformidad con el capítulo 23 de la sección 4 del Código Penal de Suecia, se sancionará no sólo a la persona que haya cometido el delito sino también a quien lo haya promovido, ya sea mediante el asesoramiento o la acción (por ejemplo, la financiación). Quien no sea considerado autor material, pero que haya inducido a otra persona a cometer el delito, será condenado por instigación al delito o

por complicidad en él. Cada cómplice será juzgado de acuerdo con la intención o la negligencia que se le atribuya.

### **Penas**

a) Para la *financiación de un acto de terrorismo* que ha sido *consumado* o que haya llegado al grado de *tentativa*, la pena máxima es la de prisión perpetua;

b) Para la *financiación de un acto de terrorismo* que no ha sido *consumado* ni haya llegado al grado de *tentativa*, la pena máxima será menor que la máxima pena aplicable al delito consumado.

Suecia ha ratificado todos los convenios de derecho penal internacional relativos a la represión del terrorismo, salvo el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Así pues, Suecia ha ratificado y aplicado todos los convenios y protocolos enumerados en el anexo del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Por consiguiente, en Suecia se tipifican como delitos todos los actos definidos como tales en los convenios de derecho penal internacional para la represión del terrorismo.

No obstante, en la legislación sueca no hay mención alguna de actos terroristas tipificados como delitos. Las personas que cometen actos terroristas son sancionadas de conformidad con las disposiciones generales del Código Penal. Entre los actos terroristas pasibles de sanción como delitos figuran el asesinato, el secuestro, el incendio intencional, los daños contra la propiedad agravados en los que se ponga en peligro la vida de una persona, el sabotaje, el secuestro de medios de transporte, el sabotaje contra el tráfico marítimo o aéreo, los actos de sabotaje en aeropuertos y la diseminación de venenos o sustancias peligrosas. *Todos esos delitos están penados con cadena perpetua.*

De conformidad con el capítulo 23 de la sección 1 del Código Penal de Suecia, la pena correspondiente a la tentativa de comisión de dichos delitos no será mayor que la aplicable a un delito consumado y no será menor que la de prisión si la pena más leve correspondiente al delito consumado es de dos o más años de prisión.

De conformidad con el capítulo 23 de la sección 2 del Código Penal de Suecia, la pena correspondiente a la *planificación* o la *asociación ilícita* será menor que la máxima pena aplicable al delito consumado.

### **1 c) ¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas y activos en bancos e instituciones financieras?**

En este aspecto las disposiciones de la resolución 1373 (2001) están contempladas en los Reglamentos pertinentes de la Comunidad Europea, que se aplican en forma directa en Suecia. Así ocurre principalmente con el Reglamento No. 467/2001, de 6 de marzo de 2001, del Consejo de la Unión Europea, y las cinco enmiendas que la Comisión Europea ha introducido hasta el momento en ese Reglamento y con el próximo Reglamento sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001). En tal sentido, Suecia se remite al informe común de los Estados miembros de la Unión Europea.

**1 d) ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso?**

Véase la respuesta dada en relación con el inciso 1 c).

**2 a) ¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?**

**Preparación o asociación ilícita para cometer un crimen**

De conformidad con el capítulo 23 de la sección 2 del Código Penal de Suecia, toda persona que adquiera, fabrique, entregue, reciba o guarde un veneno, un explosivo, un arma, una ganzúa, una herramienta de falsificación u otro elemento, o realice una actividad similar con el propósito de cometer o promover la comisión de un delito, en determinados casos será condenada por la preparación del delito, a menos que sea considerada culpable de tentativa o comisión del delito. En determinados casos también se impondrá una pena a la asociación ilícita. Se entiende por asociación ilícita la decisión de actuar en colusión con otra persona, el ofrecimiento de llevar a cabo o cometer un delito o la tentativa de instigar a otra persona a cometerlo.

**Reclutamiento ilícito**

La persona que reclute a otras para el servicio militar u otro servicio similar sin la autorización del Gobierno podrá ser condenada por reclutamiento ilícito.

**Instigación a la rebelión**

La persona que públicamente incite a otras a cometer un acto delictivo, o que de algún modo intente instigarlas a cometerlo, podrá ser condenada por instigación a la rebelión. Ese acto puede ser cometido de palabra, mediante una publicación o la difusión de otros mensajes al público.

**Ley Especial de Control de Extranjeros**

La Ley Especial de Control de Extranjeros, llamada *Ley contra el terrorismo*, permite que las autoridades actúen aun antes de que existan pruebas concluyentes de que se está planificando un delito. De conformidad con esa ley, el Gobierno puede expulsar a un extranjero si ello se considera necesario para la seguridad de Suecia o si existen razones para sospechar que esa persona cometerá o participará en delitos que entrañen violencia, amenazas o coacción con fines políticos. Esa ley es también aplicable a los delitos de los cuales se sospecha que han sido cometidos en el exterior.

Además, la legislación sueca en materia de armas es relativamente restrictiva en términos internacionales e incluye las disposiciones estipuladas en las directrices de la Unión Europea en la materia.

**2 b) ¿Qué otras medidas están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo y, en particular, qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?**

En una reunión celebrada el 20 de septiembre de 2001, el Consejo Europeo convino en la adopción de diversas medidas destinadas a intensificar el intercambio de información entre los Estados miembros. Esas medidas abarcan la celebración de

reuniones periódicas entre los jefes de las dependencias de lucha contra el terrorismo de los Estados miembros y sus organismos de inteligencia. También se ha intensificado la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea y la Europol. Suecia ha nombrado un oficial de enlace con el equipo de especialistas en la lucha contra el terrorismo establecido en la Europol.

La decisión adoptada el 6 de diciembre de 2001 con objeto de que Eurojust funcione en forma plena también facilitará el intercambio de información operacional. Cuando el *Riksdag* de Suecia preste su conformidad para que Suecia apruebe el establecimiento de Eurojust, Suecia podrá levantar su reserva en lo que respecta al examen parlamentario y dará así su apoyo pleno a la aprobación de Eurojust.

**2 c) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso?**

De conformidad con la Ley de Extranjería (1989), la Junta de Migraciones de Suecia o la Junta de Apelación de Extranjería pueden denegar a los extranjeros que hayan participado en actos terroristas la condición de refugiado siguiendo los mismos principios establecidos en el inciso a) del apartado f) del artículo 1 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. En casos excepcionales podrá denegarse el permiso de residencia a los refugiados o a otras personas que necesiten protección sobre la base de la información de que se disponga acerca de sus actividades anteriores o por motivos de seguridad nacional. No obstante, las personas que corren el riesgo de ser condenadas a la pena capital o de ser sometidas a tortura u otro trato o pena inhumanos o degradantes no pueden ser repatriadas en ningún caso a sus países de origen o a otro país en el que corrieran ese riesgo.

**2 d) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos?**

Véase la respuesta dada en relación con el inciso 2 b).

Como se indicó anteriormente, en la legislación sueca no hay mención alguna de actos terroristas tipificados como delitos. Las personas que cometen esos actos son sancionadas de conformidad con las disposiciones generales del Código Penal. En éste también se dispone el procesamiento por actos que se cometan o planifiquen desde Suecia en contra de otros Estados o de otros ciudadanos.

Otro medio de impedir la comisión de dichos actos consistiría en la aplicación de la Ley Especial de Control de Extranjeros (véase la respuesta dada en relación con el inciso 2 a)). De conformidad con esa ley, el Gobierno puede expulsar a un extranjero si existen motivos para sospechar de que cometerá o participará en delitos que entrañen violencia, amenazas o coacción por motivos políticos. Esa ley es también aplicable a los delitos de los cuales se sospecha que han sido cometidos en el exterior.

**2 e) ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos delitos de terrorismo?**

Suecia ha ratificado todos los convenios de derecho penal internacional para la represión del terrorismo, salvo el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Así pues, Suecia ha ratificado y aplicado todos los convenios y

protocolos que se enumeran en el anexo de dicho Convenio Internacional. Por consiguiente, en Suecia se tipifican como delitos todos los actos definidos como tales en los convenios de derecho penal internacional para la represión del terrorismo.

Además, el 15 de octubre de 2001, Suecia firmó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Se está preparando la legislación necesaria para que Suecia se adhiera a dicho Convenio y lo aplique plenamente. El Gobierno de Suecia se propone presentar al Parlamento a comienzos del año próximo las propuestas legislativas pertinentes, incluida la propuesta de que Suecia ratifique el Convenio. De ser aceptada por el Parlamento, la nueva legislación y la ratificación entrarían en vigor el 1º de julio de 2002.

Como se indicó anteriormente, en la legislación sueca no hay mención alguna de actos terroristas tipificados como delitos. Las personas que cometen esos actos son sancionadas de conformidad con las disposiciones generales del Código Penal. Los actos terroristas pueden constituir diversos delitos, entre ellos, asesinato, secuestro, incendio intencional, devastación, peligro público, sabotaje, secuestro de medios de transporte, sabotaje contra el tráfico marítimo o aéreo, sabotaje contra aeropuertos y diseminación de veneno o sustancias peligrosas. *Todos esos delitos están penados con cadena perpetua.*

Además, en su calidad de miembro de la Unión Europea, Suecia debe aplicar la Decisión marco relativa a la lucha contra el terrorismo, que figura en el informe general de la Unión Europea.

Por último, el 6 de diciembre de 2001, el Consejo Europeo llegó a un acuerdo político respecto del establecimiento de la dependencia de cooperación judicial, Eurojust. Su objetivo consiste en fomentar y mejorar la cooperación entre las autoridades nacionales competentes, en particular facilitando la asistencia jurídica recíproca y la tramitación de los pedidos de extradición. Cuando el *Riksdag* de Suecia preste su conformidad para que Suecia apruebe el establecimiento de Eurojust, Suecia podrá levantar su reserva respecto del examen parlamentario y de ese modo dará respaldo pleno a la aprobación de Eurojust.

## **2 f) ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados?**

Respecto de la cooperación judicial, la Ley de cooperación judicial internacional en materia penal (2000:562) permite que los fiscales y jueces de Suecia presten asistencia en investigaciones penales que se lleven a cabo en el exterior. Cuando otro Estado solicita asistencia, Suecia puede proporcionarla adoptando todas las medidas previstas para la realización de una investigación preliminar en Suecia (por ejemplo, registro de locales y confiscación de bienes, escucha telefónica, etc.). Cuando se adoptan esas medidas, se aplican las mismas condiciones que rigen para las investigaciones preliminares que se llevan a cabo en Suecia. No es preciso que exista un acuerdo con el Estado que solicita apoyo. Siempre es posible prestar asistencia si se cumplen las condiciones estipuladas en la legislación.

Véase también la respuesta dada en relación con el inciso 2 b).

**2 g) ¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viaje? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?**

Desde el 25 de marzo de 2001 Suecia ha sido un miembro activo del Grupo de Schengen. Ello significa que ya no se efectúan controles en las fronteras internas, es decir, las fronteras compartidas con otros Estados del Grupo de Schengen y que las personas pueden desplazarse libremente entre Suecia y otros Estados del Grupo. En las fronteras externas, el control está a cargo del Estado cuya frontera se encuentra en el límite. Respecto de algunas de las cuestiones tratadas en este informe, existen normas uniformes para toda la zona del Acuerdo de Schengen. Los controles en las fronteras externas se llevan a cabo de conformidad con las normas comunes. Por su parte, Suecia aplica diversas medidas destinadas a fortalecer sus propios controles fronterizos en preparación para su ingreso en el Grupo de Schengen. En el ámbito consular, los Estados del Grupo de Schengen cooperan ampliamente entre sí, incluso en materia de políticas de visado. Para evitar las falsificaciones, los visados, los documentos de viaje y los de otra índole son emitidos de conformidad con las normas de seguridad de la Unión Europea.

El sistema de información Schengen contiene información sobre documentos extraviados y otros objetos, personas a quienes se les ha denegado el ingreso en la zona del Acuerdo de Schengen y otros datos. Los Estados del Acuerdo de Schengen cooperan ampliamente en relación con las actividades policiales. El 12 de septiembre de 2001, la Junta Nacional de Policía de Suecia comenzó una evaluación del ingreso de Suecia en el Grupo de Schengen, con la asistencia de la Junta de Aduanas, la Guardia Costera de Suecia, la Junta de Migraciones de Suecia, las fiscalías y otras autoridades. En esa evaluación se ha hecho particular hincapié en la importancia de realizar un control fronterizo eficiente y una de las cuestiones que se plantearon fue la de la aplicación de las medidas necesarias para impedir la libre circulación de terroristas. Una medida concreta consistió en el emplazamiento de personal adicional en las fronteras.

**3 a) ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso?**

Véase la respuesta dada en relación con el inciso 2 b).

**3 b) ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?**

En cuanto a la cooperación en el ámbito judicial, la Ley de cooperación judicial internacional en materia penal (2000:562) permite que Suecia preste asistencia a otros países, entre otras cosas, en los interrogatorios que se realizan en relación con las investigaciones preliminares, la determinación de pruebas por parte de un tribunal y medidas coercitivas de procedimiento, como embargo, confiscación e inspección de locales. Todos los instrumentos de que se disponga para las investigaciones dentro del país de conformidad con el Código de Procedimiento Judicial podrán ser utilizados cuando otros Estados soliciten asistencia.

El Servicio de Seguridad de Suecia coopera en forma permanente y con medios altamente evolucionados con otros servicios de seguridad. Esas relaciones de cooperación, que desde luego se han intensificado tras los acontecimientos ocurridos en

los Estados Unidos, no sólo incluyen los intercambios directos de información entre servicios de seguridad; el Servicio de Seguridad también participa activamente en reuniones periódicas que tienen lugar en el marco de las actividades de cooperación en el seno de la Unión Europea y en otros foros que se realizan dentro y fuera de Europa en relación con la lucha contra el terrorismo. Este último tipo de cooperación consiste principalmente en el intercambio general de información, en tanto el primero es de carácter más operativo.

Véase también la respuesta dada en relación con el inciso 2 b).

**3 c) ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso?**

En cuanto a la cuestión relativa a las medidas que se han adoptado contra quienes han cometido un delito, como se mencionó anteriormente en relación con el inciso 2 f), los fiscales y los jueces pueden prestar asistencia en investigaciones penales que se lleven a cabo en el extranjero de conformidad con las disposiciones de la Ley de cooperación judicial internacional en materia penal (2000:562).

Además, véanse las respuestas dadas en relación con los incisos 2 b) y 3 b).

**3 d) ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso?**

**Convenios de derecho penal internacional relativos a la represión del terrorismo**

Suecia ha ratificado todos los convenios internacionales de derecho penal relativos a la represión del terrorismo, salvo el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Por tanto, Suecia ha ratificado y aplicado todos los convenios y protocolos indicados en el anexo de dicho Convenio Internacional. Por consiguiente, en Suecia se tipifican como delitos todos los actos definidos como tales en los convenios de derecho penal internacional.

**Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo**

Suecia firmó este Convenio el 15 de octubre de 2001. Se encuentra en preparación la legislación necesaria para que Suecia se adhiera a dicho Convenio y lo aplique plenamente. El Gobierno de Suecia se propone presentar al Parlamento a comienzos del año próximo un proyecto de ley en que figurarán las propuestas legislativas necesarias, incluida una propuesta para que Suecia ratifique el Convenio. De ser aceptada por el Parlamento, la nueva legislación y la ratificación entrarían en vigor el 1° de julio de 2002.

**Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección**

Este Convenio fue suscrito en 1991 y se refiere a la marcación de explosivos plásticos. El Convenio exige que los Estados partes coloquen en todos los explosivos plásticos, incluidos los de propiedad privada, sustancias que faciliten la detección. Suecia firmó el Convenio el 13 de noviembre de 1992, pero aún no lo ha ratificado.

**3 e) Facilite cualquier información pertinente sobre la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este inciso**

Suecia ha ratificado y aplicado los siguientes *convenios y protocolos internacionales* relativos al terrorismo:

- Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, Tokio, 14 de septiembre de 1963;
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, La Haya, 16 de diciembre de 1970;
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Montreal (Canadá), 23 de septiembre de 1971;
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, Nueva York, 14 de diciembre de 1973;
- Convención Internacional contra la toma de rehenes, Nueva York, 18 de diciembre de 1979;
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, Viena, 3 de marzo de 1980;
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Montreal (Canadá), 24 de febrero de 1988;
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, Roma, 10 de marzo de 1988;
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, Nueva York, 12 de enero de 1998.

Suecia también ha ratificado la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, Estrasburgo (Francia), 27 de enero de 1977.

Suecia *ha firmado pero aún no ha ratificado* los dos convenios internacionales siguientes relativos al terrorismo:

- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, Montreal (Canadá), 1º de marzo de 1991;
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, Nueva York, 10 de enero de 2000.

Además, véanse las respuestas dadas en relación con el inciso 3 d).

**3 f) ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado?**

El Gobierno de Suecia ha impartido instrucciones por escrito a la Junta de Migraciones de Suecia y a la Junta de Apelación de Extranjería para que examinen la aplicación de este artículo en su evaluación de cada caso. Actualmente se están aplicando medidas de seguridad estrictas para el tratamiento de los distintos casos en el marco de las leyes y los reglamentos sobre asilo y migración vigentes. La Junta de Migraciones y la Junta de Apelación de Extranjería pueden recabar la opinión de la policía de seguridad cuando las autoridades consideren que existen motivos para no conceder el estatuto de refugiado, por ejemplo, por tratarse de un presunto terrorista.

**3 g) ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado?**

La Junta de Migraciones de Suecia ha creado un equipo de tareas encargado de velar por el mejoramiento de la coordinación entre las autoridades responsables de conceder asilo y la policía y los fiscales a fin de cumplir con las disposiciones de la resolución 1373 (2001), principalmente con miras a promover un mejor aprovechamiento de los recursos jurídicos vigentes con el propósito de impedir que terroristas obtengan el estatuto de refugiado y facilitar su enjuiciamiento.

---